REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 4 de octubre de 2021, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **11001-33-31-038-2011-00011-00**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA.**
Demandante: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**
Demandado: **JARDINEZ DE PAZ y OTROS.**

ANTECEDENTES

1. La secretaria del despacho el 24 de agosto de 2021 realizó la notificación del mandamiento de pago a Seguros del Estado S.A.

2. La apoderada de la parte ejecutada Seguros del Estado S.A a través de escrito radicado el 31 de agosto de 2021, interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago.

3. Por secretaria se realizó el traslado del recurso el día 27 de septiembre de 2021, por el término de 3 dias.

4. La apoderada de la parte ejecutante en escrito radicado el 30 de septiembre de 2021, emite pronunciamiento frente al recurso de reposición.

CONSIDERACIONES.

1. **Del recurso de reposición y apelación, oportunidad y procedencia.**

(...) **ARTÍCULO 180.** Modificado por el art. 57, Ley 446 de 1998 El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicta el ponente y contra los interlocutorios dictados por las salas del Consejo de Estado, o por los tribunales, o por el juez, cuando no sean susceptibles de apelación.

> En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicarán los artículos 348, incisos 2° y 3°, y 349 del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 181 ibídem, señala que los **autos susceptibles de apelación y proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son**:

> *(...)* ". El que rechace la demanda.
> 2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.
> 3. El que ponga fin al proceso.
> 4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.
> 5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.
> 6. El que decrete nulidades procesales.
> 7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.
> 8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica. " (...).

De acuerdo a lo anterior la providencia del 25 de marzo de 2011 que libró mandamiento de pago, es susceptible del recurso de reposición.

El auto recurrido fue notificado el **24 de agosto de 2021** por lo que se tenía hasta el **27 de agosto** de la misma anualidad para presentar el recurso. Como quiera que el mismo fue interpuesto el **31 de agosto de 2021**, se presentó de manera extemporánea.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el recurso fue presentado de manera extemporánea no es dable dar aplicación al artículo 118 del C.G.P y en ese sentido se tendrá por no contestada la demanda por parte de Seguros del Estado S.A.

En consecuencia, el Juzgado ***SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Seguros del Estado S.A contra el auto de fecha 25 de marzo de 2011 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de Seguros del Estado S.A.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería a la Doctora Liliam Pamela Quintero identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.287.856 y tarjeta profesional No.299.355 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de Seguros del Estado S.A.

CUARTO: Se **RECONOCE** personería a la Doctora Nidia Yanive Pineda Peña identificada con la cédula de ciudadanía No.46.680.456 y tarjeta profesional No.160.583 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte actora.

QUINTO: Se les advierte a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

SEXTO: Para el préstamo del expediente, las partes deberán coordinar el acceso al mismo con la secretaria del despacho a través del WhatsApp 3195404974.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

AS